Junta General
del Principado de Asturias

XII LEGISLATURA
18 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚM. 38.12

BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. PROYECTOS DE LEY
1.04 ENMIENDAS PARCIALES

Enmiendas transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Mixto-Foro Asturias al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)

(Calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos celebrada el 17 de noviembre de 2026).

Registro de entrada número 34529

Álvaro Queipo Somoano, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1.c) del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda transaccional en el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda.

TRANSACCIONAL

A la enmienda con registro de entrada n.º 28188, del Grupo Parlamentario Mixto-Foro Asturias.

Adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional [nueva] xx. Evaluación y procedimientos administrativos en materia de vivienda.

La consejería competente en materia de vivienda evaluará anualmente la eficiencia de los procedimientos administrativos de su competencia, identificando los trámites innecesarios, las dilaciones indebidas y las posibilidades de simplificación administrativa y reducción de plazos.

Las conclusiones de dicha evaluación se trasladarán al Consejo Autonómico de la Vivienda, que podrá formular propuestas de mejora. La consejería competente deberá pronunciarse de forma motivada sobre dichas propuestas.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de técnica legislativa. Garantizar la existencia de un mecanismo permanente de evaluación, simplificación y mejora continua de los procedimientos administrativos en materia de vivienda, dotando a la gestión pública de mayor eficacia, eficiencia y transparencia, en sintonía con los principios de buena regulación.

Palacio de la Junta General, 12 de noviembre de 2026. Álvaro Queipo Somoano, Adrián Pumares Suárez.

Lo que se publica. P. D. El letrado mayor.

Registro de entrada número 34530

Adrián Pumares Suárez, portavoz y diputado del Grupo Parlamentario Mixto-Foro Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1.c) del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda transaccional en el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda.

Verificable en http://www.jgpa.es/cve
CVE: BOJG12-A00000003812

TRANSACCIONAL

A la enmienda con registro de entrada n.º 28131.

Adición de un nuevo artículo 12 bis, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 12 bis. Programa autonómico de fomento del alquiler con garantía.

1. Se establece un programa autonómico de fomento del alquiler con garantías para movilizar viviendas vacías hacia el alquiler a precios asequibles, reforzando la seguridad jurídica mediante coberturas aseguradoras y asistencia técnica.

2. A los solos efectos de este programa, se entenderá por vivienda vacía la que no haya estado sujeta a un contrato de arrendamiento de vivienda ni conste uso residencial efectivo en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. La condición se acreditará por los medios que se determinen reglamentariamente, mediante indicadores objetivos que podrán incluir, entre otros, la comprobación de la inscripción o inexistencia de depósito de fianza en los últimos seis meses en el registro autonómico previsto en el artículo 87, la verificación de consumos básicos y de la inscripción padronal.

3. El programa será gestionado por la consejería competente en materia de vivienda y podrá instrumentarse mediante acuerdos marco con entidades aseguradoras y convenios de colaboración con otras Administraciones públicas, entidades de carácter público y asociaciones profesionales especializadas del sector inmobiliario.

4. El programa podrá comprender, total o parcialmente, la contratación o subvención del coste de pólizas de seguro de impago de rentas, daños y defensa jurídica, así como, en su caso, de responsabilidad civil; la asistencia técnica para la puesta en alquiler de la vivienda, incluyendo modelos de contrato, mediación y apoyo en trámites obligatorios; y ayudas de adecuación menor, directas o a través de préstamos, vinculadas a la incorporación efectiva de la vivienda.

Las pólizas de seguro de impago que se contraten y, en su caso, los acuerdos marco con entidades aseguradoras deberán establecer procedimientos ágiles de comunicación y tramitación de los impagos, así como de abono de las indemnizaciones que correspondan conforme a las coberturas contratadas.

5. La adhesión de las personas arrendadoras exigirá que las viviendas cumplan las condiciones de habitabilidad y los requisitos técnicos que se establezcan y que se respete una duración mínima del arrendamiento, en los términos que se determinen reglamentariamente.

6. La selección de las personas arrendatarias se realizará con criterios objetivos y transparentes, que podrán incluir umbrales de ingresos referenciados a indicadores públicos, composición del hogar y situación residencial acreditada, conforme a lo que se determine reglamentariamente.

7. La persona titular de la consejería competente en materia de vivienda aprobará mediante resolución unos criterios objetivos y públicos de admisibilidad de los contratos a efectos del programa, orientados a asegurar la proporcionalidad entre las coberturas o ayudas y las condiciones económicas y técnicas del arrendamiento, y la eficiencia del gasto público.

8. Las coberturas aseguradas y ayudas del programa se someterán a límites máximos, franquicias, duraciones y, en su caso, cupos anuales, que se fijarán reglamentariamente atendiendo a criterios de eficiencia y sostenibilidad financiera.

9. El programa se coordinará con otros instrumentos autonómicos y locales de captación y mediación en alquiler, a fin de homogeneizar criterios de acceso, cumplimiento de requisitos y evitar solapamientos, doble financiación y duplicidad de trámites, y podrá articularse mediante convenios con los ayuntamientos, sus entes instrumentales, asociaciones profesionales especializadas del sector inmobiliario, garantizando la interoperabilidad con el sistema público de información y seguimiento previsto en esta ley.

10. Mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda se aprobarán las bases reguladoras del programa, el procedimiento de adhesión, los modelos y la documentación exigible, los criterios de evaluación y control y, en su caso, las convocatorias correspondientes.».

Verificable en http://www.jgpa.es/cve
CVE: BOJG12-A000000003812

JUSTIFICACIÓN

Mejora de técnica legislativa.

Palacio de la Junta General, 12 de noviembre de 2026. Adrián Pumares Suárez, Álvaro Queipo Somoano.

Lo que se publica. P. D. El letrado mayor.

Verificable en http://www.jgpa.es/cve
CVE: BOJG12-A00000003812